

**Benoît, GARNOT, *Histoire de la justice: France, XVI<sup>e</sup>-XXI<sup>e</sup> siècle*, París, Gallimard, 2009, 789 pp. ISBN 978-2-07-039668-9.**

Existían varios motivos para hacer una reseña en español de este libro y seguramente el primordial que ha conducido a ello ha sido el de recordar a los hispanohablantes el valor enorme de semejante publicación, entre otras cosas por el caudal de conocimientos históricos que aporta sobre un campo muy concreto: la justicia, sobre todo en Francia, en sus vertientes formal o institucional e informal o extrajudicial. Efectivamente, *Histoire de la justice. France, XVI<sup>e</sup>-XXI<sup>e</sup> siècle* es una obra escrita para especialistas de las ciencias sociales. No puede ser considerada como manual universitario pero la repasarán con provecho historiadores, sociólogos y juristas interesados en Francia durante el Antiguo Régimen (a partir del siglo XVI), la Edad Contemporánea y la actualidad.

El libro se estructura en ocho capítulos temáticos o diacrónicos agrupados en la mitad de partes. El contenido estrictamente de justicia se encuentra en las partes dos y tres, referidas a las instituciones y profesionales de la justicia y al funcionamiento (procedimientos, penalidad) de la misma respectivamente. La primera parte aborda fundamentalmente la cuestión de la desviación desde la sociología histórica. La parte cuarta constituye una ampliación de la tercera acerca de los problemas derivados de la aplicación práctica de la justicia (dinero, política, errores y otras impropiedades). Además, se incorpora como apéndice a la obra un apartado de fuentes manuscritas que, junto con las citas y la bibliografía, supone un punto de partida admirable para otras investigaciones.

El objetivo principal de *Histoire de la justice* es refutar la conceptualización tradicional de la justicia, a saber, aquella que la define como institución estatal coercitiva de masas; y, a la vez, sustituir la anterior idea por la tesis del autor, que entiende la justicia como una entidad en cuya construcción ha primado la voluntad popular gracias al compromiso de las personas (en particular, de los franceses con la justicia de su país). Con semejante guía teórica, no hay que esperar leer aquí una típica historia institucional o de las leyes, sino una historia de las prácticas de la justicia o una historia social de la justicia.

El escritor de esta obra, Benoît Garnot, es un historiador francés especialista en la historia de la justicia y de la criminalidad en Francia durante el Antiguo Régimen y la Contemporaneidad. Puede ser inscrito dentro de ese conjunto de historiadores franceses de la justicia que también han manifestado interés por la historia de la violencia y que han generado importantes obras al respecto desde los años finales del siglo XX especialmente: Robert Muchembled, Claude Gauvard, Frédéric Chauvaud... Garnot ha basado sus investigaciones en archivos judiciales fundamentalmente y es célebre por combatir la definición historiográfica usual de la justicia como institución coercitiva al servicio del Estado, ya que él entiende que más bien se trata de un organismo que funciona a partir del acuerdo con los deseos de los justiciables. Su producción académica revela que es un tema

sobre el que lleva publicando desde principios de los años 90 (“Pour une histoire nouvelle de la criminalité au XVIII<sup>e</sup> siècle”, *Revue Historique*, 584 (1993)) y hasta la actualidad sin interrupción (ha codirigido *Autour de la sentence judiciaire: du Moyen Age à l’époque contemporaine*, Dijon, EUD, 2012). Garnot ahora trabaja como profesor universitario de *classe exceptionnelle* de historia moderna en la Université de Bourgogne.

En esta reseña se da noticia solo de dos ejes recurrentes que articulan los contenidos a lo largo de todo el libro: el concepto de la justicia y la infrajusticia.

1. *El concepto de la justicia*. El profesor Garnot desecha, por simplista, la narrativa teleológica para explicar la evolución de la justicia: no cree que el monopolio de la violencia por parte del Estado condujera a un proceso inexorable de racionalización y homogeneización de la justicia, que culminaría en el Estado republicano, liberal y democrático. Pero en el fondo lo que más combate es el sujeto agente de la justicia: sostiene con vehemencia que el aparato estatal no ha sido el que ha marcado la pauta en la evolución judicial en Francia desde el año 1500. Por este motivo tampoco le parece acertada la perspectiva económico-estructural o marxista de la justicia (Escuela de Frankfurt, Michel Foucault), que se podría resumir como “justicia de clase”. Según Garnot, queda por demostrar la existencia de respuestas diferentes de la justicia a crímenes iguales en función de la posición social de la víctima o del desviado. A partir del estado actual de los conocimientos históricos, piensa que esto no ha sido lo habitual en la Edad Contemporánea. Para el Antiguo Régimen, defiende como algo lógico que la práctica judicial resultara desigual dentro de una organización social basada en el privilegio. Sin embargo, también cabría plantearse si acaso la justicia reprodujo la desigualdad estamental con sus fallos y la sancionó. Para el profesor Garnot, esta última suposición no es válida, puesto que la justicia asimismo ha interpretado la legislación y modulado las penas. Los jueces, al igual que los policías (otro cuerpo represivo), tienen en cuenta el estado de la opinión y dudan en aplicar las normas cuando toda la sociedad o parte de ella las contesta. La desatención a las normas ha sido particularmente acusada en materia de pena de muerte, no aplicada salvo para con los crímenes tenidos por más graves.

Entonces, Benoît Garnot razona que las distorsiones halladas al comparar las normas jurídicas y las prácticas judiciales revelan la existencia de una justicia de compromiso, alcanzada por medio de un consenso social (aunque no sea total nunca) o de una relación de fuerza (sobre todo cuando una parte logra imponer una solución contraria a derecho, debido a su preponderancia social, económica o política).

En segundo lugar, el profesor Garnot defiende que el peso decisivo en la adaptación, transformación y evolución de la justicia no ha recaído en la propia institución judicial, sino en la voluntad de la sociedad francesa, desde el siglo XVI hasta hoy en día. Ha observado que la justicia se pliega cada vez más a menudo a las aspiraciones de los justiciables, que desean dominar el tratamiento de sus propias desviaciones. Solo así la institución de la justicia ha podido gozar de credibilidad. Los litigios y las infracciones se insertan en instituciones de control pero no son productos dados y cerrados, sino construcciones sociohistóricas fechadas. Atraviesan un proceso de elaboración en el que las reacciones sociales intervienen decisivamente y que suele terminar por la vía del compromiso entre los tribunales y la opinión pública.

La insistencia de Benoît Garnot en el peso primordial de la demanda social dentro de esa negociación con el Estado y la institución judicial puede llegar a parecer excesiva a otros investigadores. Es consciente de ello y también modera semejante monocausalidad interpretativa. Acaba reconociendo al *Establishment* una influencia sobre el tratamiento de las desviaciones y, lo que es más importante, sobre la opinión pública. Para esta casuística, aduce el ejemplo de la abolición de la pena de muerte en Francia (1981), que

no sería explicable sin aquel otro bloque de agentes, toda vez que la opinión pública era favorable al mantenimiento de la pena capital. Por cierto, la pena de muerte está abolida en cualquier situación tanto en España como en Francia, pero solo Francia lo manifiesta en su Constitución.

2. *La infrajusticia*. Benoît Garnot no deja de recalcar el valor relativo que se puede otorgar a la justicia. La legislación expresa el ideal, pero este suele alejarse mucho de la práctica judicial del pasado, tal y como se comprueba en los archivos judiciales. Por otra parte, los pleitos sirven para averiguar someramente las prioridades de los justiciables y el funcionamiento de la institución judicial, pero en modo alguno se puede pretender con ellos dar cumplida cuenta de todas las desviaciones.

Garnot, que ha trabajado mucho sobre la metodología de la historia de la justicia, advierte de que existen más formas, aparte o además de los tribunales, de resolver las diferencias entre individuos. Es más, cree que lo que llega al conocimiento de la justicia solo constituye una fracción de las desviaciones, quizá minoritaria. Por consiguiente, la justicia es un medio, no el único ni el preeminente, de dirimir enfrentamientos.

Los procesos extrajudiciales o el tratamiento extrajudicial de los conflictos contemplan desde la venganza (parajusticia) a la infrajusticia. La infrajusticia es un medio de resolución de los conflictos entre individuos situado fuera de la justicia oficial y que se caracteriza porque requiere la participación (mediación) de un tercero; y porque normalmente no se opone a los juzgados, sino que los complementa. Por ejemplo, un demandante puede entablar un procedimiento judicial para presionar a la parte contraria y conducirla hacia un arbitraje en el que le hará ceder.

Jesús Carlos Urda Lozano  
Universidad de Castilla-La Mancha